

ÍNDICE	Pág.
NACIONAL	
Decreto 1.331/12	2
Resolución General A.F.I.P. 3.358/12	2
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 22/12	4
Resolución General D.P.I.P. 23/12	4
SALTA	
Resolución General D.G.R. 18/12	5
BAHÍA BLANCA	
Disposición G.E. Y E.T. 155/12	6
Resolución Normativa A.R.B.A. 36/12	6
Resolución Normativa A.R.B.A. 34/12	6
CHUBUT	
Resolución D.G.R. 760/12	8
MISIONES	
Resolución General D.G.R. 29/12	8
Resolución General D.G.R. 28/12	9
RÍO NEGRO	
Resolución A.R.T. 825/12	9
Resolución M.E. 453/12	11

NACIONAL

DECRETO 1.331/12

Buenos Aires, 1 de agosto de 2012

B.O.: 7/8/12

Vigencia: 6/10/12

Sociedades comerciales. Sociedades anónimas. Actualización del capital mínimo. Ley 19.550, art. 186.

Art. 1 – Fíjase en **pesos cien mil (\$ 100.000)** el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de sociedades comerciales 19.550.

Art. 2 – El presente decreto entrará en vigencia a los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.358/12

Buenos Aires, 6 de agosto de 2012

B.O.: 10/8/12

Vigencia: 10/8/12

Procedimiento tributario. Sociedades comerciales y contratos de colaboración empresaria. Cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Condiciones. Su implementación.

Art. 1 – Dispónese la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las sociedades comerciales regularmente constituidas y de los contratos de colaboración empresaria, que reúnan las condiciones previstas en esta resolución general.

Art. 2 – Quedan alcanzados por lo establecido en esta resolución general –exclusivamente– los sujetos que a continuación se detallan:

- a) Sociedades anónimas;
- b) sociedades de responsabilidad limitada;
- c) sociedades colectivas;
- d) sociedades en comandita simple;
- e) sociedades en comandita por acciones;
- f) sociedades de capital e industria; y

g) contratos de colaboración empresarial.

Art. 3 – Los sujetos indicados en el artículo anterior serán evaluados, periódicamente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción ante esta Administración Federal y el cumplimiento dado a la obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas.

Art. 4 – Una vez practicada la evaluación mencionada en el artículo anterior, se procederá a la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes con fecha de inscripción –alta de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)– previa al 1 de enero del año inmediato anterior a la fecha del proceso de evaluación (para el primer proceso: antes del 1 de enero de 2011), que:

a) A la fecha de evaluación no registren altas en impuestos y/o regímenes; o

b) no hubieren presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1 de enero del año inmediato anterior a la citada fecha de evaluación; o

c) habiendo presentado declaraciones juradas en dicho lapso, no hayan declarado:

1. Ventas en el impuesto al valor agregado;

2. ventas/ingresos en el impuesto a las ganancias;

3. empleados; y

4. trabajadores activos en “Mi Simplificación”.

Quedan excluidos aquellos contribuyentes con bajas de inscripción en todos los impuestos y/o regímenes –excepto los contemplados en el tercer párrafo del art. 53 del Dto. 1.397, del 12 de junio de 1979, y sus modificaciones–, que hubieran sido registradas con anterioridad al 1 de enero del año inmediato anterior a la fecha de evaluación.

Art. 5 – Respecto de los “Registros Especiales Aduaneros”, la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) producirá efectos conforme con lo dispuesto en el Código Aduanero y normas reglamentarias vigentes según cada caso, sin perjuicio de lo establecido por la presente.

Art. 6 – La cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) prevista por esta resolución general será comunicada en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar/contrRegGral>), a través de la opción “Consultas bajas de oficio”.

Art. 7 – La cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), establecida en la presente, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este organismo, ni implica liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que correspondan.

La referida cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) quedará sin efecto, en caso de que esta Administración Federal realice al sujeto una fiscalización y de ella se derive un ajuste de los tributos a su cargo o cuando se haya dictado una resolución administrativa, contencioso-administrativa o judicial determinando tributos adeudados, aunque la misma sea objeto de impugnación o de recurso en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Art. 8 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 22/12 **San Luis, 31 de julio de 2012**

Provincia de San Luis. Impuesto sobre los ingresos brutos. Modificaciones a la Ley Impositiva 2012, 254/12, y al Código Fiscal, Ley 490/05. Ley 805/12. Su aplicación.

Art. 1 – Establécese la aplicación de lo dispuesto en la Ley 805/12, desde el anticipo agosto de 2012 para el impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo vencimiento opera en octubre de 2012 para contribuyentes directos y en setiembre de 2012 para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 23/12 **San Luis, 6 de agosto de 2012** **B.O.: 8/8/12 (S. Luis)** **Vigencia: 8/8/12**

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. [Res. Gral. D.P.I.P. 25/03](#). Tipo de cambio. Julio de 2012.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar USA del mes de julio 2012.

Fecha	Cot. venta
2/7/12	4,5250
3/7/12	4,5250
4/7/12	4,5270
5/7/12	4,5300
6/7/12	4,5350

10/7/12	4,5380
11/7/12	4,5410
12/7/12	4,5460
13/7/12	4,5470
16/7/12	4,5470
17/7/12	4,5520
18/7/12	4,5570
19/7/12	4,5600
20/7/12	4,5640
23/7/12	4,5710
24/7/12	4,5730
25/7/12	4,5700
26/7/12	4,5740
27/7/12	4,5800
30/7/12	4,5800
31/7/12	4,5850

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 18/12 **Salta, 2 de agosto de 2012**

Provincia de Salta. Impuestos a las actividades económicas, a las cooperadoras asistenciales y de sellos. Presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas. “SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias - Versión 3.0”. Res. Gral. D.G.R. 15/12. Se prorroga su utilización.

Art. 1 – Prorrogar hasta el 1 de octubre de 2012 la utilización en forma obligatoria del aplicativo “SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias - Versión 3.0”, para el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los impuestos a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales y de la obligación de agente de retención del impuesto de sellos, cuyo vencimiento opere en el mes de octubre de 2012.

Art. 2 – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 3 – De forma.

BAHÍA BLANCA

DISPOSICIÓN G.E. y E.T. 155/12

La Plata, 3 de agosto de 2012

Fuente: página web P.B.A.

Provincia de Buenos Aires. Impuesto de sellos. Facilidades de pago. Código Fiscal, art. 304 (t.o. en 2011). Tasa de interés aplicable. Emisión de setiembre de 2012.

Art. 1 – Establecer, para el mes de setiembre de 2012, en el uno con veinticinco dieciocho por ciento (1,2518%) mensual, la tasa de interés aplicable a las cuotas respectivas correspondientes a los contratos a que se refiere el art. 304 del Código Fiscal (t.o. en 2011).

Art. 2 – De forma

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 36/12

La Plata, 2 de agosto de 2012

Fuente: página web P.B.A.

Provincia de Buenos Aires. Obligaciones tributarias. Determinaciones de oficio. Recursos de apelación ante el Tribunal de pagos. Comunicación de pagos. Intimación. [Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 91 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 91 – Cuando se trate de determinaciones de oficio o decisiones del Tribunal Fiscal en recursos de apelación y hubiere transcurrido el plazo previsto para la comunicación del pago sin que ésta se verificase, la autoridad de aplicación podrá efectuar una última intimación para que se justifique el pago realizado bajo el apercibimiento que se prevé en el art. 87 de la presente”.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 34/12

La Plata, 2 de agosto de 2012

Fuente: página web P.B.A.

Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario. Planta urbana baldía. Permisos de obra. Exenciones. Deberán tramitarlas a través del sistema integral de exenciones, [Disp. Norm. D.P.R. “B” 29/07](#).

Art. 1 – Establecer que, a fin de obtener el reconocimiento de la exención prevista en el art. 9 de la Ley 14.333 y modificatoria, los contribuyentes del impuesto inmobiliario de la planta urbana baldía que hayan obtenido un permiso de obra definitivo expedido por la oficina municipal competente, para la tramitación de expedientes de obra del municipio respectivo,

deberán realizar la petición correspondiente a través del procedimiento del sistema integral de exenciones, regulado por la Disp. Norm. D.P.R. "B" 29/07 y sus modificatorias.

Art. 2 – Establecer que, en el marco del procedimiento indicado en el artículo anterior, los contribuyentes interesados deberán presentar, ante los centros de servicios locales de esta Agencia de Recaudación habilitados a tal fin, una copia de la constancia de otorgamiento del permiso definitivo de obra, en la cual deberán constar los metros de superficie edificada proyectados junto con el plano aprobado, y la restante documentación que corresponda para acreditar la reunión de los requisitos que hacen procedente el reconocimiento de la exención solicitada, de conformidad con lo previsto en la disposición citada en el artículo anterior.

La copia de la constancia de otorgamiento del permiso definitivo de obra deberá estar certificada por un agente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, escribano público, jefes de Registro Civil o jueces de paz.

Art. 3 – El reconocimiento de la exención se hará efectivo por única vez y con relación a las cuotas del impuesto inmobiliario urbano baldío, del ejercicio fiscal 2012, correspondientes al inmueble en el cual se emplazará la obra, que venzan durante un período de seis meses, contados desde la fecha de otorgamiento del permiso definitivo.

Art. 4 – En los supuestos en los cuales algún contribuyente comprendido en el beneficio, que por la presente se reglamenta, haya ingresado alguna o algunas de las cuotas del impuesto inmobiliario alcanzadas por la exención que por la presente se reglamenta, esta autoridad de aplicación procederá a imputar el pago efectuado a obligaciones presentes o futuras del mismo contribuyente, sin perjuicio del derecho del mismo a solicitar su devolución, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal.

Art. 5 – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, todas sus facultades de fiscalización y verificación, a fin de controlar el cumplimiento de las condiciones que hacen a la procedencia del beneficio.

Art. 6 – Las normas de la presente resolución normativa continuarán en vigor en relación con períodos posteriores al año 2012, siempre que las respectivas leyes impositivas consagren el beneficio en términos asimilables a los de la Ley 14.333 y modificatoria, más allá de los porcentajes de exención que se dispongan.

Art. 7 – De forma.

CHUBUT

RESOLUCIÓN D.G.R. 760/12
Rawson, 7 de agosto de 2012
Fuente: página web Chubut

Provincia de Chubut. Impuesto de sellos. Agentes de retención. Escribanos. Se aprueba el programa aplicativo domiciliario “SIRIS-ARE - Versión 4.3”.

Art. 1 – Aprobar la Versión 4.3.0 del “Aplicativo Domiciliario SIRIS-ARE”, de acuerdo con los Considerandos que anteceden.

Art. 2 – Establecer el uso obligatorio del Aplicativo aprobado precedentemente para todos los escribanos públicos designados como agentes de retención del impuesto de sellos, a partir de las declaraciones juradas del mes de junio de 2012.

Art. 3 – El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el art. 41 de la Ley XXIV-38.

Art. 4 – Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5 – De forma.

MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 29/12
Posadas, 3 de agosto de 2012
B.O.: 9/8/12 (Misiones)
Vigencia: 9/8/12

Provincia de Misiones. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Programa de Emisión de Certificado de Ejercicio de Actividades de Producción Primaria. Su aprobación. Requisitos para la obtención del certificado tipo “A”.

Art. 1 – Aprobar el Programa de Emisión de Certificado de Ejercicio de Actividades de Producción Primaria, que será emitido por el Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones a los productores primarios que así lo requieran, a efectos de ser presentado ante este organismo fiscal con el fin de solicitar el certificado de exención tipo “A”, para las actividades previstas en el art. 155, inc. k), de la Ley XXII-35 (antes Ley 4.366), disponible en el sitio web de la Dirección.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 28/12

Posadas, 3 de agosto de 2012

B.O.: 9/8/12 (Misiones)

Vigencia: 9/8/12

Provincia de Misiones. Impuesto de sellos. Liquidación y pago. Contratos de planes de ahorro previo, contrataciones del Estado, pagarés y acuerdos transaccionales. Programa de Generación y Liquidación. Utilización de la Clave Fiscal.

Art. 1 – Establecer que, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de sellos por las partes que intervienen en contratos de suscripción de planes de ahorro previo, contratos sin relación de dependencia con el Estado provincial, los municipios y sus reparticiones y dependencias inclusive los organismos autárquicos y descentralizados; pagarés y acuerdos transaccionales, se utilizará el Programa de Generación y Liquidación de Sellos desarrollado al efecto, disponible en la página web de la Dirección General de Rentas www.dgr.misiones.gov.ar, en “servicios, tasas y sellos”.

Art. 2 – Quedan comprendidas, por las disposiciones del art. 1, las personas físicas o jurídicas inscriptas en el impuesto sobre los ingresos brutos que suscriban contratos de planes de ahorro previo, las personas físicas o jurídicas que en el desenvolvimiento habitual de sus actividades intervengan en la emisión de pagarés, los responsables de los servicios administrativos de dependencias del Estado, municipios y de sus reparticiones y dependencias inclusive los organismos autárquicos y descentralizados cuando contraten locaciones de servicios sin relación de dependencia y los profesionales inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos que intervengan en los acuerdos transaccionales.

Art. 3 – Los responsables indicados en el art. 2, usuarios del Programa, deberán solicitar previamente su Clave Fiscal.

Art. 4 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN A.R.T. 825/12

Viedma, 30 de julio de 2012

B.O.: 6/8/12 (R. Negro)

Vigencia: 6/8/12

Provincia de Río Negro. Emergencia agropecuaria. [Dto. 302/12](#). Lluvias y granizos. Diversos Departamentos de la provincia. Productores frutícolas, hortícolas y vitícolas. Prórroga de vencimientos y suspensión de juicios para el cobro de obligaciones fiscales.

-PARTE PERTINENTE-

VISTO: el Expte. 021350-A.R.T./12 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra copia del Dto. 302/12, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores frutícolas, hortícolas y vitícolas de la provincia afectados por la ocurrencia de sucesivos fenómenos de lluvias y granizos de carácter extraordinario, acaecidos los días 27 de noviembre de 2011, 7, 14 y 17 de enero de 2012 y 16 de febrero de 2012, en los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca, por un lapso de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, 14 de abril de 2012.

Que la Ley 1.857 establece determinados beneficios impositivos a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario.

Que conforme lo dispuesto en el art. 10, pto. 2, de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el art. 5 del Código Fiscal, texto según Ley 2.686:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

Art. 2 – Prorróguese, hasta el 25/8/13, los vencimientos de obligaciones fiscales, emergentes de planes de facilidades de pago otorgados por el art. 101 del Código Fiscal, texto según Ley 4.686 y distintos regímenes de presentación espontánea o regularización tributaria, a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario de los impuestos inmobiliario y sobre los ingresos brutos, cuya actividad principal fuera la producción frutícola, hortícola y vitícola de los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca.

Art. 3 – Suspéndase la iniciación de los juicios y paralicéense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos inmobiliario, sobre los ingresos brutos y sellos, adeudados por los contribuyentes comprendidos en el decreto mencionado, hasta el 28/5/13, conforme con lo establecido en el inc. c), pto. 2, del art. 10, de la Ley 1.857.

Art. 4 – El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria el certificado de afectación emitido por la Secretaría de Fruticultura del Ministerio de Producción, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el art. 1 del Dto. 302/12.

Art. 5 – De forma.

RESOLUCIÓN M.E. 453/12
Viedma, 25 de julio de 2012
B.O.: 2/8/12 (R. Negro)
Vigencia: 2/8/12

Provincia de Río Negro. Obligaciones tributarias. Base imponible expresada en moneda extranjera. Tipo de cambio a aplicarse.

Art. 1 – Establecer que para el cálculo de la base imponible de los hechos imponibles, de los impuestos y tasas que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, expresados en moneda extranjera, deberá aplicarse el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina el día anterior al de producido el hecho imponible.

Art. 2 – De forma.